

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°91



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	10
RESOLUCIONES DE	47

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Horacio Ferraresi

Ordenanza N° 30246

Avellaneda, 22/06/2023

El Expediente N° 3 - 3 7572/ 2009 y acumulados; y

Que por medio de la Ordenanza N° 29.717 de fecha 28 de Julio de 2022 , se modificó el monto previsto por la Ordenanza N° 29 .377 de fecha 22 de Julio de 2021, autorizándose a no iniciar los juicios de apremio cuyo monto no supere los \$30.000 (Pesos treinta mil);

Que las referidas Ordenanzas, se fundamentaron en lo dispuesto por Resolución del Honorable Tribunal de cuentas de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 11 de diciembre de 2008, por la cual faculta a los Concejos Deliberantes de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a autorizar a los titulares de los Departamentos Ejecutivos la no iniciación de los juicios de apremio cuando su promoción se estime resultará antieconómica para las arcas municipales;

Que atento el tiempo transcurrido desde la última modificación del referido monto por Ordenanza N° 29.717 y el incremento de los gastos directos e indirectos necesarios para impulsar los respectivos juicios de apremio con más los índices inflacionarios vigentes, correspondería, actualizar el monto previsto en la Ordenanza N° 22.240 del año 2010, modificada por Ordenanza N° 29.717, teniendo en cuenta que la cifra de corte que determina el monto de las deudas ejecutables, no podrá exceder el sueldo mínimo del personal ingresante en la Comuna, ello en concordancia con lo dispuesto en la resolución citada anteriormente;

Que la Secretaría Legal y Técnica produce informe del cual surge el costo mínimo para el inicio de cualquier juicio de apremio, los cuales son indispensables no sólo para el inicio, sino también para su continuación y normal culminación;

Que la referida Secretaría informa asimismo, que con relación a los costos indirectos, los mismos resultan de imposible cuantificación específica, toda vez que incluyen insumos (papel, insumos informáticos, útiles, tonner, etc.) para la confección de las constancias de deuda, como así los costos de horas de trabajo del personal municipal , entre otros;

Que por otra parte invoca otro dato que debe tenerse en cuenta y que radica en razones de estricta justicia y es que el honorario mínimo que deben percibir los abogados por la tarea profesional en los juicios de apremios, es el equivalente a 3 (tres) los Arancelarios, es decir la suma de \$ 29.850 (Pesos veintinueve mil ochocientos cincuenta), conforme Ley 15016 y Acordada N° 4012 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con más el 10% de aportes previsionales de Ley;

Que si bien, dicha suma, no configura un costo para la Comuna, atento que los honorarios son abonados por los contriuyentes demandados directamente al profesional letrado, se da el caso que cuando a suma a rec amarse es excesivamente baja, los honorarios a abonar superen la misa, por lo cual los contribuyentes pagarían más de honorarios que de deuda fiscal en juicio, situación que también debe meritarse por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia por parte de esta Administración Comunal;

Que la Dirección General de Personal ha informado que el sueldo del obrero ingresante (categoría 06) a la fecha asciende a la suma de \$ 132.982,00 (Pesos ciento treinta y dos mil novecientos ochenta y dos);

Que se consiaera fundado y razonable oue la cifra de corte que determine el monto de las deudas ejecutables sea de \$ 55.000 (Pesos cincuenta y cinco mil), sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en los arículcs 3 ° y 4 ° de la referida Resolución, respecto de las deudas inferiores a dicho monto;

Que por todo lo expuesto, corresponde se dicte la presente Ordenanza por el cual se modifique el monto establecido en el artículo 1° de la Ordenanza N° 22 .240/2010;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°: *Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 22.240/2010, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

"Autorízase al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Administración, y de la Secretaría Legal y Técnica, a no iniciar los juicios de apremio cuyo monto no supere los \$ 55 . 000 (Pesos cincuenta y cinco mil) por resultar los mismos antieconomicos para las arcas municipales.

ARTICULO 2°: Derogase la Ordenanza N° 29717 de fecha 28 de Julio de 2022 .

ARTICULO 3 °: Regístrese, etc .-

Ordenanza N° 30196

Avellaneda, 08/06/2023

El Expediente D.E.N° 2-0-111423/2023 - HCD 3-0-51649/2023; Y

Que se inician las presentes actuaciones en virtud de la deuda que registra la firma AUBASA (Autopistas de Buenos Aires S.A) con el Municipio de Avellaneda en concepto de tributos;

Que conforme la Ordenanza Fiscal vigente, el concesionario AUBASA (Autopistas de Buenos Aires S.A) tributa en el Municipio por la Tasa Única, Comprensiva de los servicios brindados por seguridad, salubridad e higiene y mantenimiento de vías de acceso a la autopista;

Que AUBASA es una sociedad que se constituyó en el marco del Plan Integral Vial que lleva a cabo el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de incrementar las condiciones de seguridad vial;

Que dicha sociedad se encuentra compuesta en un 93% de su capital por la Provincia de Buenos Aires, cuya titularidad detenta la Secretaría de Servicios Públicos, y en un 7% por los empleados que adhieren al Programa de Propiedad Accionaria de Personal.

Que el objeto social de dicha sociedad consiste fundamentalmente en la construcción y conservación de autopistas bajo régimen de concesión;

Que, entonces, la finalidad de AUBASA es garantizar la continuidad del servicio y velar por el resguardo de la seguridad de los vehículos que transitan las autopistas;

Que la firma abona la Tasa referida anteriormente conforme sus obligaciones tributarias, pero con una demora en el pago por motivos no imputables al municipio de Avellaneda.

Que la demora en el pago de la Tasa referida anteriormente generó un remanente de interés resarcitorio en la deuda de la firma;

Que atento a que la firma es una sociedad constituida con un fin público, se estima conducente disponer la condonación de dichas deudas fiscales.

Que el artículo 1° de la Ley Provincial N° 14.048 faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a "condonar hasta la totalidad del capital, como así también los intereses de las tasas municipales cuando razones sociales así lo justifiquen y siempre que se contare para ello con la aprobación por ordenanza de los respectivos H. Concejos Deliberantes",

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Condónase la deuda en concepto de Tasa única, Comprensiva de los servicios brindados por seguridad, salubridad e higiene que posea, al día de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, a la sociedad AUBASA (Autopistas de Buenos Aires S.A), bajo el Objeto A-2.

ARTICULO 2º: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 30195

Avellaneda, 08/06/2023

El Expediente D.E . N° 2-0-111031/2023 - H .C .D . N° 3-0-51630/2023; Y

Que se remiten los presentes a los efectos de tomar en consideración la situación de deuda de la Tasa por servicios Generales de los inmuebles incluidos en la zona de Reserva Costera Municipal de Avellaneda (según ordenanza N° 27689) que se detallarán en la parte dispositiva de la presente ordenanza, a fin de disponer la condonación y eximición de las mismas;

Que este espacio conforma un grupo de ecosistemas estratégicos debido a que brinda a la ciudad importantes servicios ambientales, como moderadores de regímenes hidrológicos, mitigando los efectos de las crecientes, control de la erosión, polinización de cultivos y de vegetación natural, secuestro de carbono atmosférico y valor recreacional y educativo, motivo por el cual es de interés del Municipio de Avellaneda protegerla, así como también integrarla al ejido urbano para que los vecinos y vecinas puedan interactuar y disfrutar de sus prestaciones y beneficios;

Que la Municipalidad de Avellaneda tiene como objetivo de gestión impulsar la conservación de la naturaleza, el desarrollo de nuevos espacios verdes, la educación hacia el cuidado del ambiente, el conocimiento de las causas antrópicas de su degradación y de las medidas de conservación y restauración, y fomentar el conocimiento y desarrollo de buenas prácticas ambientales ;

Que, a partir del 2015 se comenzó a diseñar e instalar el Eco Área Municipal en parte de la Reserva Costera Municipal de Avellaneda , con la finalidad de preservar la zona y de recuperar los valores originarios de esta para que todos los vecinos y vecinas puedan visitarla, lo que indica claramente que la voluntad del estado local para los inmuebles que se encuentran emplazados en esta parte de la ciudad es la preservación de los mismos y el cuidado de su estatus natural ;

Que integrar la Zona de Reserva Costera Municipal de Avellaneda al ejido urbano del Partido de Avellaneda implica evaluar estratégicamente a la misma y sus usos, considerando a los inmuebles que la componen como un espacio natural necesario y no como terrenos baldíos en los que deban asentarse construcciones, ni tampoco sufrir un perjuicio tributario por la mera condición de espacio verde, puesto que constituyen parcelas de verdadero interés ambiental para el Municipio de Avellaneda, que poseen forestación autóctona, se desarrollan microemprendimientos agroecológicos y naturales, albergando también especies que no se encuentran en el resto de la Provincia de Buenos Aires, motivo por el cual se evidencia que deben ser protegidos y preservados para mantenerlos del modo en el que se encuentran, y permitir que los vecinos y vecinas de Avellaneda y sus alrededores puedan disfrutarlos;

Que el Municipio de Avellaneda ha asumido el compromiso de articular entre los distintos niveles de gobierno (nacional y provincial) acciones positivas a los efectos de lograr una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable de la Reserva Costera Municipal de Avellaneda, a los efectos de diseñar programas que permitan la gestión ambiental del territorio, la evaluación del impacto ambiental , el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, la educación ambiental, de diagnóstico e información ambiental y el régimen promoción del desarrollo sustentable;

Que atento a que el cumplimiento tributario debe adaptarse al escenario económico y social en que se

desenvuelve, resulta necesario también acompañar a los contribuyentes del Partido de Avellaneda que llevan adelante la ardua tarea de mantenimiento de sus inmuebles de la zona costera en el estado en que se encuentran, permitiendo el sostenimiento ambiental de la Ciudad y reduciendo las consecuencias que su destrucción traerían aparejadas para el ambiente, teniendo en cuenta también que residen en una zona de interés y valor patrimonial, y advirtiendo que la conservación y mantenimiento de dichos espacios también constituye una obligación mancomunada entre los titulares y el estado local;

Que en materia tributaria deben aplicarse los principios de generalidad, capacidad contributiva, razonabilidad y progresividad;

Que por todo lo expuesto, resulta necesario establecer medidas en relación a las deudas devengadas y a devengarse, en concepto de Tasa por Servicios Generales, hasta tanto se adecúen los destinos por los cuales tributará dicha zona en el texto de la Ordenanza Fiscal vigente, y se determinen los usos compatibles con dicho lugar, teniendo especialmente en cuenta que se trata de un área natural que se desarrolla y se sostiene en un centro urbano, con el notable valor para el mantenimiento y la mejora de la calidad de vida de la población que ello trae aparejado;

Que el artículo 1° de la Ley Provincial N° 14.048 faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a "condonar hasta la totalidad del capital, como así también los intereses de las tasas municipales cuando razones sociales así lo justifiquen y siempre que se contare para ello con la aprobación por Ordenanza de los respectivos H. Concejales Deliberantes";

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de las Municipalidades prevé que *se podrá establecer un régimen de exenciones parciales o totales de tributos municipales, las que serán de carácter general y tendrán vigencia por el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicte la medida;*

Que tornó intervención la Secretaría Legal y Técnica, no realizando objeciones al respecto;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello :

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Condonase la deuda que en concepto de Tasa por Servicios Generales posean al día de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza los siguientes inmuebles cuya nomenclatura catastral a continuación se detalla, que se encuentran emplazados en la zona de **Reserva Costera Municipal de Avellaneda :**

1. Circunscripción I, Sección B, Fracción I, Parcela I;
2. Circunscripción I, Sección B, Fracción I, Parcela 2A;
3. Circunscripción I, Sección B, Fracción I, Parcela 3A;
4. Circunscripción I, Sección B, Fracción I, Parcela 4;
5. Circunscripción I, Sección B, Fracción I, Parcela 5;
6. Circunscripción I, Sección B, Fracción I, Parcela 6;
7. Circunscripción I, Sección B, Fracción I, Parcela 10;
8. Circunscripción I, Sección B, Fracción II, Parcela I;
9. Circunscripción I, Sección B, Fracción II, Parcela 2;
10. Circunscripción I, Sección B, Fracción II, Parcela 3;
11. Circunscripción I, Sección B, Fracción II, Parcela 4;

12. Circunscripción I, Sección B, Fracción II, Parcela 6 ;
13. Circunscripción I, Sección B, Fracción II, Parcela 7;
14. Circunscripción I, Sección B, Fracción II, Parcela 8;
15. Circunscripción I, Sección B, Fracción II, Parcela 9;
16. Circunscripción I, Sección B, Fracción II, Parcela 10;
17. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 1
18. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 2;
19. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 3;
20. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 4;
21. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 5;
22. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 6;
23. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 7;
24. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 8 ;
25. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 10;
26. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 11;
27. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 12;
28. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 13;
29. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 14;
30. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 15;
31. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 16;
32. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 17;
33. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 18;
34. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 19;
35. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 20 ;
36. Circunscripción I, Sección B, Fracción III, Parcela 21;
37. Circunscripción I, Sección B, Fracción IV, Parcela 1;
38. Circunscripción I, Sección B, Fracción IV, Parcela 5;
39. Circunscripción I, Sección B, Fracción IV, Parcela 6 ;
40. Circunscripción I, Sección J , Fracción II, Parcela 2;
41. Circunscripción I, Sección J , Fracción II, Parcela 3;
42. Circunscripción I, Sección J , Fracción II, Parcela 4;
43. Circunscripción I, Sección J , Fracción II, Parcela 5;
44. Circunscripción I, Sección J , Fracción II, Parcela 6;
45. Circunscripción I, Sección J , Fracción II, Parcela 7;
46. Circunscripción I, Sección K, Fracción II, Parcela 2;
47. Circunscripción I, Sección K, Fracción II, Parcela 3;
48. Circunscripción I, Sección K, Fracción II, Parcela 4;
49. Circunscripción I, Sección K, Fracción II, Parcela 5;
50. Circunscripción I, Sección K, Fracción II, Parcela 6;
51. Circunscripción I, Sección K, Fracción II, Parcela 7;
52. Circunscripción I, Sección K, Fracción II, Parcela 8.
53. Circunscripción I, Sección K, Fracción III, Parcela 1
54. Circunscripción I, Sección K, Fracción III, Parcela 2
55. Circunscripción I, Sección K, Fracción III, Parcela 3
56. Circunscripción I, Sección K, Fracción III, Parcela 4
57. Circunscripción I, Sección K, Fracción VI , Parcela 1
58. Circunscripción I, Sección K, Fracción VI, Parcela 2
59. Circunscripción I, Sección K, Fracción VI, Parcela 3
60. Circunscripción I, Sección K, Fracción VI, Parcela 4
61. Circunscripción I, Sección K, Fracción VI, Parcela 12
62. Circunscripción I, Sección K, Fracción VI, Parcela 13
63. Circunscripción I, Sección J , Fracción III Parcela 1
64. Circunscripción I, Sección J , Fracción III, Parcela 4
65. Circunscripción I, Sección J , Fracción III, Parcela 5

ARTÍCULO 2º : Exímase del pago de la Tasa por Servicios Generales por un plazo de 150 (ciento cincuenta) días, contados desde el día de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, a los inmuebles comprendidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, etc .

Ordenanza N° 30177

Avellaneda, 24/05/2023

El Expediente D.E. N° 2-0-109845/2023 - HCD - 3-0-51619/2023;y

Que las presentes actuaciones se inician con un informe circunstanciado del Departamento de Ejecuciones Especiales, dependiente de la Dirección de Contencioso de la Secretaría Legal y Técnica, referido a la posibilidad de adquirir por parte de la comuna el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección F, Fracción IV, Parcela 22, ubicado sobre la Calle Barceló 59 , y con la correspondiente copia de la plancheta catastral, constatación y fotos;

Que el inmueble en cuestión se encuentra dentro del activo de la fallida en la quiebra de la sociedad denominada "LA PROVINCIANA SCA" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40;

Que la firma mencionada presentó su concurso preventivo el 13 de mayo de 1998,y por incumplimiento del acuerdo de pago el 7 de mayo de 1999 se decretó la quiebra;

Que en relación con el expediente falencial y su estado procesal, dicha quiebra cuenta entre su activo con el predio referido, tratándose de un lote que mide 8,66 x 40,50 mts., ubicado a media cuadra de Av . Mitre; desocupado y en regular estado de conservación;

Que a la fecha en la referida quiebra no se ha podido subastar el bien referido toda vez que en la causa se habría presentado la Sra. Alejandra del carmen Chaile, quien solicitó un plazo de 20 días para obtener la documentación que respalde su derecho sobre la propiedad, lo que nunca sucedió;

Que con fecha 11/12/2019 se resolvió, atento el abandono de la pretensión por parte de la Sra . Alejandra del Carmen Chaile, *quien no cumplió con la carga virtual de su escrito ni adjuntó a la presente causa documentación fehaciente alguna que justifique los derechos que invoca sobre la ocupación que detenta sobre el inmueble de la fallida, rechazar el pedido de suspensión de los trámites de la subasta del inmueble de la Calle Gdor. Alberto Ba:cceló N° 59, Villa Domínico, Partido de Avellaneda;*

Que en el expediente judicial, la sindicatura propuso como precio de adquisición la suma de U\$S 40 .000, empero hasta la fecha no se ha fijado la base de la subasta ;

Que para el Municipio resulta de interés la adquisición del inmueble a fin de ser afectados a proyectos de intervención urbana, social, cultural, educacional y/o ambiental, para usos amplios {desarrollos urbanísticos, construcción de viviendas, equipamiento comunitario, entre otros), según las normas vigentes;

Que la adquisición por oferta de compra directa resulta propicia y prevista por la Ley de Concursos y Quiebras garantizando la transparencia del acto por tratarse de una compra sometida al atento contralor del órgano jurisdiccional interviniente, con sujeción a la fiscalización del síndico y protección del interés de los acreedores mediante el llamamiento a mejora de ofertas;

Que en virtud de las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Ley Orgánica de las

Municipalidades, se estima conveniente y oportuno proceder a su autorización;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1.º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar, en el marco de la legislación vigente, los actos jurídicos necesarios para la adquisición del inmueble de denominación catastral: Circunscripción II, sección F, Fracción IV, Parcela 22, ubicado en la Calle Barceló 59 del Partido de Avellaneda, identificado con la Partida Inmobiliaria N° 004- 35545, Folio N° 937 del año 1926, quedando especialmente facultado para proponer en la quiebra de LA PROVINCIANA SCA, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, la compra del mismo por los importes y en las condiciones que resuten de la tasación aprobada por el Juez para la realización de esos activos en el referido proceso de quiebra en la que se encuentra comprendido el inmueble el que deberá destinarse al desarrollo de proyectos de intervención urbana, social, cultural, educacional y/o ambiental, para usos amplios (desarrollos urbanísticos, construcción de viviendas, equipamiento comunitario, entre otros), según las normas vigentes.

ARTICULO 2º: Establécese como monto máximo para la oferta y adquisición autorizada el que resulta de la Tasación Oficial realizada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, que obra en los presentes actuados.

Este importe ofrecido deberá cubrir el precio de la adquisición ad corpus de la parcela de denominación catastral : Circunscripción II, sección F, Fracción IV, Parcela 2 2, ubicado en la calle Barceló 59 del Partido de Avellaneda identificado con la Partida Inmobiliaria N° 004-35545, Folio N° 937 del año 1926.

ARTICULO 3º: Además de las presentes actuaciones, que se elevarán al Sr. Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, secretaría N° 40 a sus efectos, el Departamento Ejecutivo formará expediente administrativo separado con informe técnico legal de los antecedentes de la causa judicial donde se autoriza a adquirir el inmueble, informe sobre el avance de la causa y todo otro informe sobre el proyecto al que se destinará el inmueble para que, de corresponder, este Honorable Concejo Deliberante lo declare de Interés Municipal.

ARTICULO 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a formalizar los pagos que eventualmente ordene el Juez de la causa para adquirir el inmueble antes detallado, pudiendo imputar las erogaciones resultantes de la adquisición del inmueble objeto de la presente al presupuesto que corresponda.

ARTICULO 5º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar el pago inmediato del 10% del valor mínimo a ofrecer, según las previsiones del artículo 2º de la presente Ordenanza, en concepto de garantía de oferta, pudiendo imputar las erogaciones resultantes de la adquisición del inmueble objeto de la presente al presupuesto que corresponda.

ARTICULO 6º: Regístrese y, una vez promulgado, comuníquese con una presentación en el expediente falencial N° 35246/1998 - Incidente N° 3 - Incidentista : Inmuebles de Avellaneda y otros, Fallido: La Provinciana SCA S/ Incidente de venta en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde. Oportunamente y cumplido, publíquese y archívese.

DECRETOS DE

Decreto N° 878

Avellaneda, 07/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-89359/2021;y

Considerando

Que por medio de 'la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. MONDANI MARIA BELEN, DNI N° 34.023.109, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 7°, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda a la Sra. MONDANI MARIA BELEN, DNI N° 34.023.109;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. MONDANI MARIA BELEN, DNI N° 34.023.109 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 7º, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 27 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 879

Avellaneda, 07/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-105260/2022; y,

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", se procedió a contactar al Sr. PEPI ADRIAN ANDRES , DNI N° 38.394.974, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle PASAJE 5 N° 1824, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II" Partido de Avellaneda, al Sr. PEPI ADRIAN ANDRES , DNI N° 38.394.974;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Sr. PEPI ADRIAN ANDRES, DNI N° 38.394.974 el inmueble sito en la Calle PASAJE 5 N° 1824, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 23 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 880

Avellaneda, 07/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-105265/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el

valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", se procedió a contactar a la Sra. FIGUEROA MIRTA KARINA, DNI N° 22.057.292, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle PASAJE 5 N° 1808, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II" Partido de Avellaneda, a la Sra. FIGUEROA MIRTA KARINA, DNI N° 22.057.292;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°:ADJUDÍCASE a la Sra. FIGUEROA MIRTA KARINA, DNI N° 22.057.292 el inmueble sito en la Calle PASAJE 5 N° 1808, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 18de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 881

Avellaneda, 07/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-105263/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en

aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", se procedió a contactar a la Sra. GONZALEZ LUCIA CELESTE, DNI N° 34.209.785, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle PASAJE 5 N° 1816, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II" Partido de Avellaneda, a la Sra GONZALEZ LUCIA CELESTE, DNI N° 34.209.785;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra.GONZALEZ LUCIA CELESTE,DNI N° 34.209.785 el inmueble sito en la Calle PASAJE 5 N° 1816, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 18 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-102187/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales ;(B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo periodo, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar a la Sra. VILLALBA GALA MAGDALENA, DNI N° 31.175.073, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1134, Planta Baja, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI" Partido de Avellaneda, a la Sra. VILLALBA GALA MAGDALENA, DNI N° 31.175.073;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra.VILLALBA GALA MAGDALENA,DNI N° 31.175.073 el inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1134, Planta Baja, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 16 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4135

Avellaneda, 12/08/2022

El expediente N° 2-0-88478/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento, para la construcción complementaria construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionados en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas; represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar al importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitad de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los

procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N°29509 para el Barrio CONDOR 1, se procedió a contactar a la Sra MENENDEZ CALO XIMENA, DNI N° 29.499.665 y LEANDRO JAVIER, DNI N° 29.812.743, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 8°, Departamento A, Barrio CONDOR 1 de la Localidad de Avellaneda Centro a la Sra. MENENDEZ CALO XIMENA, DNI N° 29.499.665 y el Sr. RUIZ LEANDRO JAVIER. DNI N° 29.812.743;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º:ADJUDÍCASE a la Sra MENENDEZ CALO XIMENA, DNI N° 29.499.665: RUIZ LEANDRO JAVIER,DNI N° 29.812.743 el inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 8°, Departamento A, Barrio CONDOR 1,de la Localidad de Avellaneda Centro, con las medidas linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 5 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese archívese.

Decreto N° 984

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-106455/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales deberla realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales;(B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300)

cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", se procedió a contactar a la Sra. ZAPATIEL SILVINA ELIZABET, DNI N° 27.694.456, y al Sr. MEDINA, SEBASTIAN ALEJANDRO, D.N.I. N° 28.612.320 quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle PASAJE 7, N° 3990, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II" Partido de Avellaneda, a la Sra. ZAPATIEL SILVINA ELIZABET, DNI N° 27.694.456, y al Sr. MEDINA, SEBASTIAN ALEJANDRO; D.N.I. N° 28.612.320;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. ZAPATIEL SILVINA ELIZABET, DNI N° 27.694.456 y al Sr. MEDINA, SEBASTIAN ALEJANDRO, D.N.I. N° 28.612.320, el inmueble sito en la Calle PASAJE 7, N° 3990, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 30 de ENERO del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 985

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-102184/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del

Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales;(B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas;(C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar a la Sra. CAMPOS PAOLA ROMINA, DNI N° 29.448.338, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1134, 2º Piso, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI" Partido de Avellaneda, a la Sra. CAMPOS PAOLA ROMINA, DNI N° 29.448.338;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 º:ADJUDÍCASE a la Sra. CAMPOS PAOLA ROMINA, DNI N° 29.448.338 el inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1134, 2º Piso, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido

de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscrito en fecha 18 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 986

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-105253/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", se procedió a contactar a la Sra. KIENER ANA MARIA DNI N° 27.878.487, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle PASAJE 7, N° 3996, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II" Partido de Avellaneda, a la Sra. KIENERANA MARIA DNI N° 27.878.487;

Que tomó intervención la Secretaría Legaly Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. KIENER ANA MARIA DNI N° 27.878.487 el inmueble sito en la Calle PASAJE 7, N° 3996, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 27 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 987

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-105264/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientos (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", se procedió a contactar a la Sra. PAREDES RITA ESTEFANIA, DNI N° 34.052.742, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle PASAJE 5 N° 1812, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II" Partido de Avellaneda, a la Sra. PAREDES RITA ESTEFANIA, DNI N° 34.052.742; y el Sr. FLEITAS, HERNAN; D.N.I. N° 26.997.902,

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. PAREDES RITA ESTEFANIA, DNI N° 34.052.742 y al Sr. FLEITAS, HERNAN, D.N.I. N° 26.997.902 el inmueble sito en la Calle PASAJE 5 N° 1812, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 30 de ENERO del 2023.

ARTÍCULO 2: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 988

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-105239/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y

consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", se procedió a contactar a la Sra. QUIROGA MARIA FERNANDA, DNI N° 31.217.112 y el Sr. ANTUN JULIO GERMAN, DNI N° 34.416.818, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE 6, N° 1819, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, a la Sra. QUIROGA MARIA FERNANDA, DNI N° 31.217.112 y el Sr. ANTUN JULIO GERMAN, DNI N° 34.416.818; Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. QUIROGA MARIA FERNANDA, DNI N° 31.217.112 y el Sr. ANTUN JULIO GERMAN, DNI N° 34.416.818 el inmueble sito en la calle PASAJE 6, N° 1819, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 25 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 989

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", se procedió a contactar a la Sra. LOTO YESICA SAMANTA, DNI N° 36.771.810 y el Sr. AGUIRRE SERGIO GUIDO, DNI N° 33.561.211, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE 6 N° 1811, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, a la Sra. LOTO YESICA SAMANTA, DNI N° 36.771.810 y el Sr. AGUIRRE SERGIO GUIDO, DNI N° 33.561.211;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º:ADJUDÍCASE a la Sra. LOTO YESICA SAMANTA, DNI N° 36.771.810 y el Sr. AGUIRRE SERGIO GUIDO, DNI N° 33.561.211el inmueble sito en la calle PASAJE 6 N° 1811, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 27 de Enero de 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 989

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-105237/2022; y

Considerando

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", se

procedió a contactar a la Sra. LOTO YESICA SAMANTA, DNI N° 36.771.810 y el Sr. AGUIRRE SERGIO GUIDO, DNI N° 33.561.211, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE 6 N° 1811, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, a la Sra. LOTO YESICA SAMANTA, DNI N° 36.771.810 y el Sr. AGUIRRE SERGIO GUIDO, DNI N° 33.561.211;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º:ADJUDÍCASE a la Sra. LOTO YESICA SAMANTA, DNI N° 36.771.810 y el Sr. AGUIRRE SERGIO GUIDO, DNI N° 33.561.211 el inmueble sito en la calle PASAJE 6 N° 1811, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 27 de Enero de 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 990

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-105246/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que los superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los

valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", se procedió a contactar a la Sra. SIERRA VERONICA ELIZABETH, DNI N° 37.118.164, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle PASAJE 6, N° 1849, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II" Partido de Avellaneda, a la Sra. SIERRA VERONICA ELIZABETH, DNI N° 37.118.164;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. SIERRA VERONICA ELIZABETH, DNI N° 37.118.164 el inmueble sito en la Calle PASAJE 6, N° 1849, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 27 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 991

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-102203/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la

construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales;(B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar a la Sra. AGUGIARO GLORIA ALEJANDRA, DNI N° 18.509.185, y al Sr. PETTINARI, ALEJANDRO RUBEN, DNI N° 14.264.431 quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1144, 1° Piso, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI" Partido de Avellaneda, a la Sra. AGUGIARO GLORIA ALEJANDRA, DNI N° 18.509.185 y el Sr. PETTINARI, ALEJANDRO RUBEN, DNI N° 14.264.431;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. AGUGIARO GLORIA ALEJANDRA, DNI N° 18.509.185 y al Sr. PETTINARI, ALEJANDRO RUBEN, DNI N° 14.264.431 el inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1144, 1° Piso, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI" , Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 20 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 992

Visto

El expediente N° 2-0-105244/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", se procedió a contactar a la Sra. CALPANCHAY ANA DALIA, DNI N° 35.131.174, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, corresponderla dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle PASAJE 6, N° 1839, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II" Partido de Avellaneda, a la Sra. CALPANCHAY ANA DALIA, DNI N° 35.131.174;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 º:ADJUDÍCASE a la Sra. CALPANCHAY ANA DALIA, DNI N° 35.131.174 el inmueble sito en la Calle PASAJE 6, N° 1839, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 27 de ENERO del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 983

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-102180/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar a la Sra. MONTAUDO LUDMILA AYELEN, DNI N° 38.834.962, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según

los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1134, 2° Piso, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI" Partido de Avellaneda, a la Sra.MONTAUDO LUDMILA AYELEN, DNI N° 38.834.962;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. MONTAUDO LUDMILA AYELEN, DNI N° 38.834.962 el inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1134, 2° Piso, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 25 de enero del 2023.

ART(CULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 994

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-99466/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción deviviendas e infraestructura básica,incluyendo elvalor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más delveinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/ogrupofamiliar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones,en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D)

La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período,tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en Virtud de ello,y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "TORRETAS",se procedió a contactar a la Sra. ROMAN IRMA, DNI N° 12.430.251, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE 3 N° 6423, Torre D, 1° Piso,Departamento 5, Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", Partido de Avellaneda a la Sra.ROMAN IRMA, DNI N° 12.430.251;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. ROMAN IRMA, DNI N° 12.430.251 el inmueble sito en la calle PASAJE 3 N° 6423,Torre D, 1°Piso, Departamento 5, Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 27 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 995

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-105257/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, corresponderá en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", se procedió a contactar a la Sra. GOMEZ LORENA VANESA, DNI N° 32.777.964 y el Sr. ROSAS JORGE LUIS, DNI N° 34.672.566, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, corresponderá dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE 5 N° 1836, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, a la Sra. GOMEZ LORENA VANESA, DNI N° 32.777.964 y el Sr. ROSAS JORGE LUIS, DNI N° 34.672.566; Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º:ADJUDÍCASE a la Sra. GOMEZ LORENA VANESA, DNI N° 32.777.964 y el Sr.ROSAS JORGE LUIS,DNI N° 34.672.566 el inmueble sito en la calle PASAJE 5 N° 1836, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA 11", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de enero del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 996

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-105233/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos.en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales;(B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período,tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias. en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción

de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", se procedió a contactar a la Sra. GIMENEZ MARIA SOLEDAD, DNI N° 29.258.083 y el Sr. VARGAS EDUARDO MARCIAL, DNI N° 28.384.467, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CAMPICHUELO N° 3997, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, a la Sra. GIMENEZ MARIA SOLEDAD, DNI N° 29.258.083 y el Sr. VARGAS EDUARDO MARCIAL, DNI N° 28.384.467;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. GIMENEZ MARIA SOLEDAD, DNI N° 29.258.083 y el Sr. VARGAS EDUARDO MARCIAL, DNI N° 28.384.467 el inmueble sito en la calle CAMPICHUELO N° 3997, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 19 de enero del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 997

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-105238/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientos (300)

cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", se procedió a contactar al Sr. RODRIGUEZ MACIEL DAVID, DNI N° 36.358.305, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle PASAJE 6 N° 1815, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II" Partido de Avellaneda, al Sr. RODRIGUEZ MACIEL DAVID, DNI N° 36.358.305;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. RODRIGUEZ MACIEL DAVID, DNI N° 36.358.305 el inmueble sito en la Calle PASAJE 6 N° 1815, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1000

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-105259/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e

infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales ;(B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas;(C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período,tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello,y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II",se procedió a contactar a la Sra.MONTENEGRO CAROLINA BEATRIZ, DNI N° 30.763.777 y el Sr. GODOY SERGIO JAVIER, DNI N° 23.723.976, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat. dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE 5 N° 1832, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, a Sra. MONTENEGRO CAROLINA BEATRIZ, DNI N° 30.763.777 y el Sr. GODOY SERGIO JAVIER, DNI N° 23.723.976;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. MONTENEGRO CAROLINA BEATRIZ, DNI N° 30.763.777 y el Sr. GODOY SERGIO JAVIER, DNI N° 23.723.976 el inmueble sito en la calle PASAJE 5 N° 1832, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 1001

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-105256/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales deberla realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo periodo, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización

conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", se procedió a contactar a la Sra. BARROSO MARINA SOLEDAD, DNI N° 29.502.846 y el Sr. CORONEL MARIANO MARTIN, DNI N° 25.988.351, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE 5, N° 1840, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, a la Sra. BARROSO MARINA SOLEDAD, DNI N° 29.502.846 y el Sr. CORONEL MARIANO MARTIN, DNI N° 25.988.351;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. BARROSO MARINA SOLEDAD, DNI N° 29.502.846 y el Sr. CORONEL MARIANO MARTIN, DNI N° 25.988.351 el inmueble sito en la calle PASAJE 5, N° 1840, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 26 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1002

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El Expediente N° 2-0-89951/2021,

Considerando

Que con fecha 26 de enero del corriente, el Sr. Camara Mariano Ezequiel y la Sra. Camara Mariela Sabrina interpusieron recurso de revocatoria contra el Decreto 7272/2022 dictado el 16 de diciembre de 2022;

Que por medio del Decreto 7172/2022 se revocó la preadjudicación realizada por conducto de entrega de vivienda suscripta por el Sr. Camara Mariano Ezequiel, DNI N° 37.611.049, y la Sra. Camara Mariel Sabrina, DNI N° 33.444.039, de la vivienda ubicada en la calle Croatto N° 329, TORRE 3, Piso 9º, Depto. "D", del Desarrollo Urbanístico denominado "EL CONDOR", ubicado en Avellaneda Centro;

Que primariamente, los referidos solicitan la revocación del Decreto 7172/2022 en los términos del Decreto-Ley 7647/70 y sus modificatorias por la Ley 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229, por una supuesta lesión a sus derechos y a sus intereses legítimos;

Que en su presentación los despreadjudicados plantean los argumentos que a continuación se destacan;

Que en primer lugar los Sres. Camara afirman que sufrieron vulneraciones al derecho de vivienda digna ya que se actuó de manera arbitraria y no conforme a derecho. Seguidamente exponen que el Decreto de despreadjudicación se basó en solo una opinión de un tercero sin dejar previo aviso;

Que afirman que el actuar bajo derecho implica instruir las actuaciones administrativas, dar traslado de las mismas, notificarlos a todo evento, tener la posibilidad de notificarse, analizar las actuaciones y acercar las pruebas pertinentes para luego llegar a una conclusión que se ajuste por lo menos al marco regulatorio del procedimiento administrativo. A su vez afirman que nada de lo anterior pudieron realizar, con lo cual se los privó del debido

proceso, y el derecho a la defensa;

Que en ningún momento se los notificó de ninguna actuación administrativa y sin la sustanciación de actuaciones previas se dictó un Decreto violatorio de todo marco legal;

Que seguidamente afirman que es requisito sine qua non para perder el estado de preadjudicación haber incumplido alguna disposición y demostrarlo de manera fehaciente;

Que tomó intervención la Dirección de Dictámenes realizando las siguientes consideraciones;

Que en primer lugar, se deja constancia que si bien el recurso planteado por los despreadjudicados se nominó como recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, tratándose de un acto administrativo dictado por el Sr. Intendente Municipal, siendo estela máxima autoridad del estado local, solo procedería contra dicha actuación la interposición del recurso de revocatoria, de modo tal que así será analizado infra;

Que en lo que respecta a la admisibilidad formal del recurso, se evidencia que el mismo ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo previsto por los artículos 89 y concordantes de la Ordenanza General N° 267/80;

Que previo a todo, se deja constancia que no correspondería acceder a la solicitud de un "medida cautelar administrativa" ni tampoco disponer la suspensión de los efectos del acto administrativo;

Que ello toda vez que no se encontraría acreditado en los presentes actuados la existencia de cuestiones de interés público que aconsejen justificar dicha suspensión, puesto que el acto administrativo no conculca el interés público sino el interés particular de los despreadjudicados, así como tampoco existe un perjuicio fundadamente irreparable en cabeza de la misma;

Que con lo que respecta a la prueba documental, la misma es de trascendental importancia dentro del procedimiento administrativo, por ser la forma documental la que predomina en la esfera administrativa;

Que la administración se desenvuelve una actividad que genera, como bien dice Bielsa, una documentación propia, ya que ella es casi siempre formal, escrita o actuada. Dicha documentación está ínsita en la actividad administrativa;

Que de ello que no se refiera siempre a los actos administrativos ni a los distintos pasos previos que deberán cumplirse para su expedición sino también a todas las gestiones que cumple la administración en el ejercicio de su actividad;

Que los documentos que dan cuenta de la actividad administrativa, que son expedidos o elaborados por Agentes en ejercicio de sus funciones no son instrumentos públicos, pero tampoco son instrumentos privados por no ser privadas las actuaciones;

Que son pruebas escritas y se presumen documentos auténticos, mientras no se pruebe lo contrario. Nacen de su otorgamiento, de la fecha y de las declaraciones que haga el funcionario que los suscribe (Cf. CNCAF in re "Valado");

Que en virtud de lo que precede, se pone de resalto que en los presentes actuados existen sendas verificaciones realizadas por el Director de Regularización Dominial junto con el Director de Contencioso, quienes verificaron que los despreadjudicados no residían en el lugar;

Que revistiendo las verificaciones realizadas el carácter de instrumentos auténticos que hacen plena fe, los planteos realizados por los recurrentes no constituyen prueba suficiente que permita conmovir la convicción allí delineada, sumado a que en sendas oportunidades los mismos fueron citados a suscribir el correspondiente boleto de compraventa y no concurrieron;

Que en lo que respecta a la supuesta arbitrariedad de la medida dispuesta, se pone de resalto que un acto deviene arbitrario cuando no se valora adecuadamente la prueba de la causa y/o no se produzcan las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos;

Que en los presentes actuados, como se mencionó supra, no acontece tal circunstancia, siendo que se verificó en varias oportunidades la vivienda y no se encontró a nadie, además de las declaraciones realizadas por los vecinos que se incorporaron;

Que ahora bien, cabe destacar que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conforme PTN Dictámenes 204:047 y 212:087);

Que se aclara que no podría existir violación palmaria del debido proceso en los actuados ni tampoco el ejercicio del derecho de defensa, puesto que en varias oportunidades los recurrentes fueron notificados en el domicilio en el cual supuestamente residían -donde no se encontró a nadie -;

Que el resto de los argumentos, en lo que aquí acontece, no representarían una crítica concreta y razonada al acto administrativo dictado, motivo por el cual deberían ser rechazados en el orden expuesto, dictando el acto administrativo que así lo disponga;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica;

Por ello

El Intendente Municipal

DECRETA

ARTICULO 1º: Rechácese el recurso de revocatoria impetrado por el Sr. Camara Mariano Ezequiel, DNI N° 37.611.049, y la Sra. Camara Mariel Sabrina, DNI N° 33.444.039 sobre la despreadjudicación realizada por conducto del Decreto N° 7172/2022 de la vivienda ubicada en la calle Croatto N° 329, TORRE 3, Piso 9º, Depto. "D", del Desarrollo Urbanístico denominado "EL CONDOR", en Avellaneda Centro.

ARTICULO 2º: Déjese establecido que con el presente se agota la vía administrativa. ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese. Cumplido, archívese.

Decreto N° 1003

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-105240/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del

titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", se procedió a contactar a la Sra. MONTENEGRO EMILCE, DNI N° 33.825.055 y el Sr. GUTIERREZ OSCAR ARMANDO, DNI N° 29.162.271, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE 6, N° 1823, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA Ir, Partido de Avellaneda, a la Sra. MONTENEGRO EMILCE, DNI N° 33.825.055 y el Sr. GUTIERREZ OSCAR ARMANDO, DNI N° 29.162.271;

Que tomó intervención la Secretaría Legaly Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º:ADJUDÍCASE a la Sra. MONTENEGRO EMILCE, DNI N° 33.825.055 y el Sr. GUTIERREZ OSCAR ARMANDO, DNI N° 29.162.271 el inmueble sito en la calle PASAJE 6, N° 1823, Desarrollo Urbanístico "SUIPACHA II", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1004

Avellaneda, 09/02/2023

Visto

El expediente N° 2-0-102185/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el

Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales;(B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas;(C)

El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDEITI", se procedió a contactar a la Sra. TAILOR SOLANGE ILEANA, DNI N° 31.292.813, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1134, 1º Piso, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI" Partido de Avellaneda, a la Sra. TAILOR SOLANGE ILEANA, DNI N° 31.292.813;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º:ADJUDÍCASE a la Sra. TAILOR SOLANGE ILEANA, DNI N° 31.292.813 el inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1134, 1º Piso, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDEITI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 24 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1371

Avellaneda, 28/02/2023

Visto

EXPEDIENTE N° 3-47455-2017 y Agr. N° 2-50719-20 17

La Ordenanza N° 21 .282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario 5.590/20 19; y

Considerando

Que el artículo 2º de la mencionada ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del plan de recupero de deudas aprobado;

Que resulta necesario dar a la totalidad de los Contribuyentes. la posibilidad de acogerse o este pion de recupero de deudas;

Que corresponde eldictado del acto administrativo por el cual formalmente se prorrogue el plazo de vigencia del "Plan de Recupero de Deudos", en los condiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019;

Por todo ello, en el uso de las facultades que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: PRORROGASE la vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", implementado por Ordenanza N° 21.282 y su modificatorio N° 27.945, hasta el 31 de marzo de 2023 por los consideraciones expuestas en el exordio del presente.-

Artículo 2º- Determinése que regirán para el mismo las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019.-

Artículo 3º- Regístrese y comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación, a la Dirección General Tributaria, a la Secretaria de Tecnología, a la Contaduría Municipal y a la Secretaría Legal y Técnica. FECHO, archívese.

Decreto N° 4456

Avellaneda, 30/06/2023

EXPEDIENTE N° 3-47455-2017 y Agr. N° 2-50719-2017

Visto

La Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario 5.590/2019 y

Considerando

Que el artículo 2° de la mencionada ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del plan de recupero de deudas aprobado;

Que resulta necesario dar a la totalidad de los Contribuyentes, la posibilidad de acogerse a este plan de recupero de deudas;

Que corresponde el dictado del acto administrativo por el cual formalmente se prorogue el plazo de vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", en las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019;

Por todo ello, en el uso de las facultades que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°- PRORROGASE la vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", implementado por Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945, hasta el 31 de julio de 2023 por las consideraciones expuestas en el exordio del presente.-

Artículo 2°- Determinase que regirán para el mismo, las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019.-

Artículo 3°- Regístrese y comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación, a la Dirección General Tributaria, a la Secretaria de Tecnología, a la Contaduría Municipal - Subdirección de Control Previo, a la Tesorería Municipal y a la Secretaría Legal y Técnica. FECHO, archívese.

Decreto N° 4348

Avellaneda, 27/06/2023

Expte: HCD 3-37572-2009/ 2-23892-2009/2-45424-2010/2-50966-2010/2-58129-2011/2-52077-2018.

Visto

La sanción de la Ordenanza N° 30.246, por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación.

Por ello,

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA.

ARTICULO 1°: Promulganse la Ordenanza N° 30.246, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°:Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA. Cumplido, archívese.

Decreto N° 4014

Avellaneda, 13/06/2023

Expte: HCD 3-51630/2023. * 2-111031/2023.

HCD 3-51649/2023 * 2-111423/2023

Visto

La sanción de las Ordenanzas N° 30.195 y 30.196 por Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

Por ello,

INTENDENTE MUNICIPAL.

DECRETA.

ARTICULO 1°.- Promulgasense las Ordenanzas N° 30.195 y 30.196 sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Cumplido, archívese.

Decreto N° 4014

Avellaneda, 13/06/2023

Expte: HCD 3-51630/2023 * 2-111031/2013

HCD 3-51649/2023 * 2-111423/2023

Visto

La sanción de las Ordenanzas N° 30.195 y 30.196 por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETO

ARTICULO 1°.- Promùlgase las Ordenanzas N° 30.195 y 30.196 sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA. Cumplido, archívese.

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 137

Avellaneda, 27/06/2023

Visto

El expediente N° 2-0-105209/2022 y acumulados, y

Considerando

Que por conducto de la Resolución N° 79/2023, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos resolvió incorporar el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción: II, Sección: B, Manzana: 9, Parcela: 17A. Partida Inmobiliaria: N° 004-023654-6, Padrones Municipales: 1-1 1 796 y 1-315987, al Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada. Dicho inmueble fue categorizado bajo la identificación de INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA;

Que contra dicha Resolución a fs. 1/3 se presenta el Consejo de Administración de la Cooperativa Río Iguazú Ltda., con sede en la calle 25 de Mayo N° 88 de la Ciudad de Avellaneda, en términos de la notificación recibida con fecha 15/02/2023;

Que dicha notificación se realiza por la incorporación del inmueble sito en la calle PALAA N° 334, entre Mariano Moreno y España, en el REGISTRO DE INMUEBLES BALDIOS, con EDIFICACION DERRUIDA Y/O PARALIZADA. Por dicho motivo, se presentan a requerir la revisión y reconsideración de la imposición fiscal que grava dicho inmueble en los términos de la Ordenanza N° 29.345;

Que en tal sentido manifiestan que dicho inmueble se encuentra bajo la titularidad registra! a nombre de la Cooperativa que representan, afirmando que el mismo está afectado a actividades y fines sociales habitacionales de pronta ejecución;

Que exponen que la Cooperativa es representante de familias que serán adjudicadas de las unidades familiares futuras que se construirán allí. Además dicho inmueble se encuentra a la espera de comenzar con la construcción de dicho proyecto;

Que fs. 4/8 agregan Cedula de Notificación y copia de la Resolución 79/2023;

Que a fs. 11/14 aduna copia del ACTA N° 21 DE LA ASAMBLEA ORDINARIA N° 15 donde se designa al Consejo de Administración de la Cooperativa;

Que a fs. 16 se observa copia del ACTA N° 370 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Que en lo que respecta a la presentación incoada por la Cooperativa se destacan los siguientes agravios;

Que exponen que la creación del Registro Público y los fundamentos de su normativa, los mismos se encuentran dirigidos a aquellos titulares no gestionantes de actos de posesión fácticamente demostrables;

Que afirman que tal como lo prevé la norma vigente, la nudo propiedad requiere de actos de cuidado y posesión para demostrar el ánimo de dueño y cuidado. Es decir, ante la desidia y abandono, acompañan el criterio impuesto pero, aseguran, a excepción del lote que la Cooperativa detenta con fines categóricamente sociales y ajenos a la especulación y abandono de la tierra;

Que aseveran que el impuesto en el periodo 04/2023 trae un aumento del 503, en sendas partidas, lo que les genera un gasto agresivo para los asociados y para la entidad, dado que en el análisis financiero, no se encontraría previsto, la altísima modificación dineraria, afectando no solo al asociado sino a la entidad que poseen escasos recursos;

Que por lo expuesto, solicitan se reconsidere la aplicación del aumento fiscal del inmueble descripto;

Que tomó intervención la Dirección de Dictámenes de la Secretaría Legal y Técnica realizando las siguientes consideraciones;

Que en primer lugar, correspondería analizar la procedencia formal del recurso de revocatoria incoado;

Que el artículo 89 de la Ordenanza General N° 267/80 establece que el recurso de revocatoria procederá contra todas las decisiones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 86 [decisiones administrativas finales, interlocutorias o de mero trámite que lesionen un derecho o interés legítimo de un administrado o importen una transgresión de normas legales o reglamentarias o que adolezcan de vicios que la invaliden]. Deberá ser fundado por escrito o interpuesto dentro del plazo de diez (10) días directamente ante la autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado;

Que en atención con lo expuesto, deberá evaluarse, primariamente, si el recurso de revocatoria ha sido interpuesto en tiempo;

Que al respecto debe tenerse presente que el artículo 63 de la Ordenanza General N° 267/80 prevé que las notificaciones se realizarán personalmente en el expediente, firmando el interesado ante la autoridad administrativa, previa justificación de la identidad, o mediante cédula, telegrama colacionado o certificado, recomendado, o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción y de la fecha en que se practicó;

Que en dichos términos. debe reputarse a la Cooperativa de Vivienda, Crédito. Consumo y de Provisión de Servicios de Turismo "RIO IGUAZU" Ltda. por notificada el día 15/02/2023; venciendo el plazo para recurrir a los 10 (diez) días de notificado siendo el mismo la fecha 03/03/2023;

Que por ello. el recurso de revocatoria incoado en fecha 10/04/2023 resulta extemporáneo. y por tanto improcedente formalmente;

Que en dicho orden. la notificación realizada a fs. 4/8 resulta válida. oponible y produce efectos de iure a partir de que se practicó;

Que sin perjuicio de considerar el rechazo in límine del recurso de revocatoria. correspondería considerar la procedencia del mismo como denuncia de ilegitimidad (cf. Art. 74 Ordenanza General N° 267/80);

Que ese orden. se expondrán algunas consideraciones sobre los agravios planteados por la Cooperativa;

Que sostiene que el inmueble comprendido en la Resolución no podría haber sido válidamente incluido ya que el mismo detenta fines categóricamente sociales y ajenos a especulación y abandono de la tierra;

Que al respecto. se refiere que el Decreto Reglamentario de la Ordenanza N° 29345 establece que para dar cabal cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza N° 29345, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos realizará relevamientos paulatinos para localizar inmuebles que se encuentren sujetos a verificación;

Que se considerarán como inmuebles sujetos a verificación por parte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos todos aquellos inmuebles en los que se demuestre un evidente estado de abandono y/o descuido. y/o aquellos inmuebles baldíos. así como también las edificaciones o construcciones paralizadas; ello debidamente documentado a través de pruebas fotográficas, informativas y/o testimoniales;

Que asimismo, se considerarán especialmente aquellos inmuebles que. cumpliendo alguna de las características del párrafo anterior. también registren una deuda por alguna de las Tasas Municipales mayor a 36 (treinta y seis) meses;

Que en relación con lo expuesto. como se desprende del texto del Decreto reglamentario. su artículo 4° fija pautas para determinar cuándo un inmueble se encontrará sujeto a verificación. para luego determinar si este es un inmueble baldío. con edificación derruida y/o paralizada;

Que la determinación inicial de tal carácter surge, a priori, de los relevamientos que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos realiza en el marco de los planes de relevamiento y urbanismo que oportunamente se hubieran diseñado;

Que seguidamente es que la norma establece el criterio para considerar un inmueble sujeto a verificación: inmuebles en los que se demuestre un evidente estado de abandono y/o descuido, y/o aquellos inmuebles baldíos, así como también las edificaciones o construcciones paralizadas;

Que refiere que el aumento recibido en el periodo 04/2023 debe reconsiderarse:

Que al respecto, corresponde indicar el marco normativo aplicable;

Que el Decreto-Ley N° 8912/77 en su artículo 86 establece que en caso de incumplimiento de las condiciones y de los plazos previstos en el artículo anterior o no habiéndose cumplido las etapas previstas, el Municipio podrá aplicar un gravamen especial sobre el inmueble que será progresivo en el tiempo, mediante el aumento de la alícuota por un plazo de 5 (cinco) años consecutivos, y cuyo valor será fijado en la Ordenanza Impositiva, no pudiendo el mismo ser superior al 503 (cincuenta por ciento) de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza para ese período de tiempo;

Que sumado a ello, la Ordenanza N° 29345 establece que aquellos inmuebles que sean incorporados al Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada sufrirán un incremento del 503 sobre lo que les corresponda tributar por aplicación de la Tasa por Servicios Generales;

Que en lo que respecta a la Ordenanza Fiscal aplicable al período vigente, establece en su artículo 139 que aquellos inmuebles que sean incorporados al Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada tendrán un incremento del 503 sobre lo que les corresponda tributar por la Tasa de este título de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 29345;

Que al respecto, el criterio delineado por la Ordenanza es claro en prever la aplicación de un incremento en la Tasa por Servicios Generales por encontrarse el inmueble incluido en el Registro de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada;

Que de la lectura expresa del texto del Decreto-Ley surge la autorización legislativa a establecer este gravamen. Ahora bien, sin perjuicio de ello, se pone de resalto que el establecimiento de tasas y tributos resulta ser un resorte eminente de la potestad tributaria local;

Que al respecto, se pone de resalto que el Municipio aplica tasas porque ejercita su potestad tributaria. solo que vinculadas la contribución a un presupuesto de hecho especial, como es la prestación de un servicio determinado, es decir, tomando como elemento determinante del gravamen la realización de una circunstancia diferente de aquellas que normalmente adopta para el impuesto y para otras categorías tributarias;

Que es en dicho orden que se sugiere el rechazo de ambos argumentos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Sr. Intendente Municipal;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Rechácese in límine por extemporáneo el recurso de revocatoria incoado por la Cooperativa de Vivienda, Crédito, Consumo y de Provisión de Servicios de Turismo "RIO IGUAZU" Ltda. contra la Resolución N° 79/2023, la cual resolvió incorporar el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción: II. Sección: B, Manzana: 9, Parcela: 17A Partida Inmobiliaria: N° 004-023654-6, Padrones Municipales : 1-1 1796 y 1-315987, al Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada, por lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°: Rechácese, como denuncia de ilegitimidad, la presentación incoada por la Cooperativa de Vivienda, Crédito, Consumo y de Provisión de Servicios de Turismo "RIO IGUAZU" Ltda. contra la Resolución N° 79/2023, la cual resolvió incorporar el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción: II, Sección: B. Manzana: 9, Parcela: 17A Partida Inmobiliaria: N° 004-023654-6 , Padrones Municipales: 1-1 1796 y 1-315987, al Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada. por lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese, comuníquese . publíquese. Cumplido, archívese.